



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1677
22 de junio de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

63º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1677ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el jueves 16 de julio de 1998, a las 10.00 horas

Presidenta: Sra. CHANET

más tarde, Sr. BHAGWATI
(Vicepresidente)

más tarde, Sra. CHANET
(Presidenta)

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con
el artículo 40 del Pacto (continuación)

Informe inicial de Israel (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo.
Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además,
incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse
dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento a
la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de
las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un
documento único que se publicará poco después de la clausura del período de
sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Informe inicial de Israel (continuación) (CCPR/C/81/Add.13)

1. Por invitación de la Presidenta, el Sr. Lamdan, el Sr. Schoffman, el Sr. Galilee, el Sr. Bardenstein y el Sr. Blass (Israel) toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

2. El Sr. BUERGENTHAL dice que la vida diaria en Israel presenta la dicotomía, por una parte, de una democracia vibrante y una sociedad abierta con un sistema jurídico altamente desarrollado y, por otra parte, un estado de excepción como consecuencia del conflicto árabe israelí con todo el sufrimiento, los abusos y la discriminación que entraña inevitablemente una situación de esa índole. El país ha intentado sin duda ninguna establecer un equilibrio entre la necesidad de proteger los derechos humanos y la necesidad de hacer frente al terrorismo pero, como lo admitirá tal vez la propia delegación, el intento no siempre ha tenido éxito.

3. Aunque puede alegarse que la detención administrativa durante un estado de excepción no es necesariamente incompatible con el Pacto, existe el riesgo, cuando esa detención se prolonga indefinidamente o habitualmente, de que suplante al debido procedimiento legal y de que las autoridades la consideren como un medio para evitar un juicio con las debidas garantías. Salvo en los casos más raros, es difícil justificar una detención administrativa prolongada.

4. Siempre ha preocupado al orador la destrucción de las viviendas familiares de particulares que han perpetrado actos de terrorismo graves, forma de castigo heredada de la época del mandato del Reino Unido. Aunque en los últimos años sólo se han destruido unas pocas casas, no deja de ser una forma de castigo colectivo y una práctica bárbara que jamás podrá justificarse.

5. También le preocupan los métodos de interrogatorio que entrañan presiones físicas. La opción entre salvar vidas y proteger la integridad de los detenidos representa para las autoridades un dilema insoluble pero, aun si se aceptara el argumento de que una cierta presión física moderada no constituye tortura, el riesgo de que se transforme en tortura en manos de investigadores tenaces es sumamente probable y tal vez inevitable.

6. Aunque en muchos países es inconcebible un debate abierto sobre las violaciones de los derechos humanos perpetradas por el gobierno, en Israel el tema se debate libre y enérgicamente, lo que ha permitido lograr importantes adelantos en la protección de los derechos humanos en circunstancias muy difíciles. El orador confía en que el presente diálogo contribuya al debate actual sobre cómo equilibrar la necesidad de proteger los derechos humanos con la necesidad de hacer frente a un terrorismo mortífero.

7. El Sr. SCHEININ dice que toma nota de que la delegación ha confirmado la existencia de métodos de presión como las sacudidas violentas, la inmovilización en posiciones dolorosas (que en su opinión equivalía a la sujeción con esposas), el encapuchamiento y la privación del sueño. La práctica de sacudir al prisionero, en particular, ha tenido consecuencias muy graves, como las lesiones cerebrales y la muerte de un detenido. ¿Existe la posibilidad de que se proscriba ese método?
8. El orador pone en tela de juicio la lógica del argumento empleado para justificar el secreto de la lista completa de métodos, a saber, que no debe permitirse que caiga en manos de organizaciones terroristas. Puesto que a todas luces esas organizaciones son probablemente las que mejor conocen exactamente los métodos que se aplican, mantiene su petición de que se presente la lista completa. Debido a la cuestión del secreto, el Comité no puede cumplir con su función de vigilancia del cumplimiento de las disposiciones no susceptibles de suspensión del artículo 7 del Pacto, y se ve obligado a preparar su evaluación sobre la base de la confirmación por parte de la delegación del uso de ciertos métodos y de información de fuentes fidedignas sobre el uso de otros métodos.
9. El orador pregunta si el Gobierno de Israel consideraría la posibilidad de ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto o de formular la declaración en virtud del artículo 21 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes para que los particulares puedan presentar denuncias como parte de un procedimiento confidencial. Aunque el Comité ha enmendado recientemente su reglamento para relajar el requisito del carácter confidencial de la documentación, los distintos Estados Partes tienen derecho a pedir que se mantenga el carácter confidencial.
10. Refiriéndose a la cuestión de la lista de cuestiones sobre la decisión de la Corte Suprema de 13 de noviembre de 1997 en relación con el Recurso Administrativo 10/94, dice que la mayoría de los miembros de la Corte Suprema son de la opinión de que mantener a una persona en detención administrativa para ayudar a las autoridades en sus negociaciones para la liberación de prisioneros de guerra israelíes es lícito por razones de seguridad del Estado. Así pues, la detención de esas personas está vinculada a circunstancias que escapan a su control y son ajenas a su conducta.
11. El orador comparte la preocupación del Sr. Pocar por la declaración de Israel sobre la existencia de un estado de excepción que conlleve la suspensión del artículo 9 del Pacto, en particular a la luz del párrafo 8 del Comentario General Nº 24 del Comité sobre las reservas, en que se afirma que es inaceptable una reserva general al derecho a un juicio con las debidas garantías. Algunos elementos del artículo 9 no son susceptibles de suspensión, aunque ello no se mencione en la lista del párrafo 2 del artículo 4. El principio de la prohibición de la detención arbitraria y el requisito de una revisión judicial efectiva podrían considerarse no susceptibles de suspensión con arreglo al derecho internacional consuetudinario. El Comité ha decidido en el reciente caso de A. c. Australia que la detención administrativa prolongada en una situación en que la posibilidad de una revisión judicial es tan limitada que no surte los efectos de un control efectivo constituye una violación de los párrafos 1 y 4 del artículo 9.

12. El caso de las personas detenidas meramente como "moneda de cambio" en las transacciones entre dos Estados corresponde sin duda ninguna a esa categoría. De conformidad con el párrafo 12 de la decisión de la Corte Suprema, cuando la detención tiene lugar en circunstancias en que el detenido sirve de "moneda de cambio" constituye un grave perjuicio contra la dignidad humana por cuanto se considera al detenido como un medio para el logro de un objetivo y no como un objetivo en sí. Esa declaración plantea problemas en relación con los artículos 7 y 16, ambos no susceptibles de suspensión.

13. La delegación afirma que la decisión de la Corte Suprema "habla por sí misma" y no requiere más comentarios. Sin embargo, de hecho plantea un grave problema en relación con el estatuto del Pacto en la legislación interna israelí. La decisión indica que el derecho internacional no prima sobre el derecho interno, de manera que la declaración que figura en el párrafo 42 del informe, según la cual el Pacto está protegido por la legislación o jurisprudencia nacionales, no es válida en todos los casos.

14. La Sra. EVATT dice que entiende que según el reglamento pueden usarse balas de caucho para dispersar a manifestantes violentos y no violentos, pero no a una distancia de menos de 40 metros o cuando hay niños en la línea de tiro. Sin embargo, se informa que 53 personas, entre ellas 11 niños menores de 13 años de edad, han resultado muertas por esas balas en los últimos diez años y que en 1997 resultaron muertos 5 niños menores de 16 años, entre ellos Ali Mohammad Jawarish, de 8 años de edad. Por lo tanto, desea saber cómo se hacen cumplir las disposiciones y qué medidas se adoptan para castigar a los culpables y para prevenir ulteriores abusos de esos métodos.

15. Refiriéndose al párrafo 15 de la lista de cuestiones, dice que no hay nada en los párrafos 195 a 197 del informe que permita sospechar que una persona como Mordechai Vanunu haya permanecido recluido hasta 11 años en régimen de aislamiento. Pregunta si otras personas han permanecido recluidas durante períodos así de prolongados y cómo puede justificarse esa forma de detención en virtud de los artículos 7 y 10 del Pacto.

16. La delegación de Israel ha descrito diversos mecanismos de apoyo a las mujeres que son víctimas de agencias de trata de mujeres pero los medios de difusión afirman que las autoridades detienen y deportan a esas mujeres si las descubren. Pregunta si no existe un mecanismo que les permita permanecer en Israel cierto tiempo hasta que puedan presentar una solicitud de indemnización.

17. Aunque Israel afirma que no ejerce control alguno sobre los reclusos libaneses de la prisión de Khiam, entiende que, cuando se devolvió a Israel el cadáver de un miembro de las fuerzas de defensa israelíes, se puso en libertad a 10 libaneses inocentes detenidos en Israel, así como a 40 presos de la prisión de Khiam. Ello la conduce a pensar que Israel ejerce alguna forma de control en la zona.

18. El mero número de personas sometidas a los métodos de presión usados por el Servicio de Seguridad General indica que su uso se ha extendido mucho más allá de lo previsto en razón de la denominada "bomba a punto de explotar". Parece poco probable que pudieran haber tantas bombas a punto de explotar durante semanas, pero sólo de lunes a viernes.

19. El Sr. LALLAH, haciendo suyas las preguntas formuladas por el Sr. Buergenthal y el argumento del Sr. Scheinin sobre la detención administrativa y los métodos de interrogación, pregunta si el Gobierno de Israel tiene pensado introducir una enmienda a la Ordenanza sobre la prevención del terrorismo idéntica al artículo 9 del proyecto de ley sobre el Servicio de Seguridad General, artículo que se había omitido antes de presentar el proyecto al Knesset, con lo que se legitimarían los métodos de interrogatorio actuales, que son incompatibles con el Pacto.

20. El Sr. ZAKHIA dice que de conformidad con el Cuarto Convenio de Ginebra y en la opinión prácticamente unánime de los órganos internacionales, incumbe a toda Potencia ocupante la responsabilidad de proteger los derechos humanos reconocidos en el Pacto en los territorios ocupados. Israel, que ejerce un control de hecho en la parte ocupada del Líbano, permanece indiferente ante las violaciones de los artículos 2, 7, 9 y 14 en la prisión de Khiam, donde docenas de personas han permanecido detenidas durante años sin cargos ni juicios, e incluso alienta esas violaciones.

21. Esas personas no tienen acceso a abogados y, según una declaración del General Lahad, se suspendieron las visitas familiares y las visitas del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) a solicitud de las autoridades israelíes a partir de septiembre de 1997. La responsabilidad de Israel ha sido reconocida por el Parlamento Europeo en una resolución aprobada el 23 de octubre de 1997 y por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1997/55, en que se exhorta a Israel que ponga en libertad inmediatamente a todos los detenidos en el centro de detención de Khiam y que autorice las visitas del CICR.

22. El Sr. PRADO VALLEJO dice que el Comité ha recibido información sobre violaciones sistemáticas de los derechos humanos por las fuerzas de defensa israelíes en los territorios ocupados, incluidas torturas y matanzas extrajudiciales. El Estado Parte está obligado en virtud del Pacto a investigar estas informaciones, a indemnizar a las víctimas y a enjuiciar a los perpetradores. El Gobierno de Israel debe presentar un informe complementario al Comité sobre la aplicación del Pacto en los territorios ocupados.

23. El Sr. BHAGWATI pide a la delegación de Israel sus observaciones sobre las informaciones relativas a más de 1.200 ejecuciones extrajudiciales en los últimos años, incluidas las de 247 niños menores de 17 años de edad. Desea saber qué medidas se han adoptado para eliminar esas atrocidades e indemnizar a las víctimas.

24. El Sr. LAMDAN (Israel) dice que Israel no es una Potencia ocupante en el Líbano meridional. Durante los últimos 15 años los pueblos del norte de Israel han estado expuestos a ataques y bombardeos permanentes por fuerzas de la Hezbollah basadas en el Líbano meridional. Las fuerzas israelíes están presentes en la zona meramente con fines de legítima defensa y porque el Gobierno del Líbano no ha sido capaz de ejercer un control completo sobre su territorio soberano. Israel no ejerce ningún control o jurisdicción efectivos sobre el pueblo del Líbano meridional. Ese control lo ejerce el General Lahad, jefe del ejército del Líbano meridional, encargado de las prisiones de la región. Sin embargo, también se muestra sensible a las solicitudes israelíes; de ahí la aparente paradoja a que ha hecho referencia la Sra. Evatt.

25. Israel ha aceptado la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad y está dispuesto a negociar condiciones para el retiro de sus soldados del Líbano meridional. No es una resolución que exija medidas unilaterales, y tampoco se trata de una resolución de aplicación automática. Exige conversaciones entre las Partes para garantizar que Israel no siga sufriendo agresiones desde el Líbano meridional.

26. Los presos en Khiam reciben visitas periódicas de representantes del CICR. Hasta hace poco hubo un lapso de varios meses en espera de la devolución por parte del Gobierno del Líbano de los restos de un soldado israelí muerto en el Líbano, pero las visitas se han reanudado en las últimas semanas.

27. El Sr. SCHOFFMAN (Israel) dice que a Israel le preocupa la dicotomía mencionada por el Sr. Buergenthal que es contraria a los intereses de palestinos e israelíes. A medida que se transfieran más poderes a la Autoridad Palestina, se solucionarán algunos de los problemas de seguridad, jurídicos y de derechos humanos en los territorios ocupados. Se han elevado en los territorios ocupados las normas mínimas del Convenio de Ginebra para ponerlas algo más a la altura de las que prevalecen en Israel.

28. En el propio Israel no se usa la detención administrativa como medio de evitar un proceso con las debidas garantías y ningún israelí está sometido a detención administrativa. El juicio penal no es una opción en el caso de los detenidos libaneses a que se hace referencia en el fallo de la Corte Suprema. En los territorios ocupados la situación se ha tornado más difícil para Israel en materia de seguridad debido a que es prácticamente imposible obtener informaciones en zonas controladas por la Autoridad Palestina. Por lo tanto, la necesidad de proteger las fuentes es tanto mayor, pero con todo, el número de detenidos administrativos ha disminuido a 86.

29. La solicitud de ratificación del Protocolo Facultativo del Sr. Scheinin será transmitida a las autoridades israelíes competentes. Sin embargo, existen ya recursos en el sistema jurídico israelí, incluso en relación con la cuestión de los interrogatorios.

30. En relación con el fallo de la Corte Suprema sobre los prisioneros libaneses, poco es lo que puede añadir a los argumentos aducidos por la Corte. Se está examinando actualmente el caso, y entiende que se someterá a una nueva audiencia ante una corte ampliada.

31. En respuesta a la pregunta formulada por el Sr. Lallah, dice que aún no se ha promulgado la Ley sobre el Servicio de Seguridad General. Sin embargo, se está examinando actualmente en la oficina del Fiscal General la cuestión de los métodos especiales de interrogatorio usados por el Servicio de Seguridad General, aunque aún no se ha llegado a ninguna decisión definitiva. El dilema de Israel es que, si se promulga esa ley, es probable que se considere como una legalización de la tortura, pese a que en ella se estipula específicamente que no se usarán métodos de interrogatorio que constituyan tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Aunque desde el punto de vista jurídico la nueva ley ofrecerá de hecho más protección al individuo, desde el punto de vista de las relaciones públicas lamentablemente la impresión es negativa. Aún no se ha resuelto el dilema.

32. Respondiendo a la pregunta del Sr. Prado Vallejo, recuerda que el día anterior explicó que, por lo que respecta a los territorios ocupados, Israel se ha comprometido a respetar los principios humanitarios consagrados en los Convenios de Ginebra. En el Pacto y en los Convenios de Ginebra se encuentran diferentes respuestas a las mismas preguntas, y, por lo tanto, no es posible aplicar las disposiciones de ambos instrumentos. Como ya ha dicho anteriormente, Israel ha adoptado diversas salvaguardias para proteger los derechos humanos en los territorios.

33. El Sr. BLASS (Israel), respondiendo a la cuestión planteada por el Sr. Scheinin, dice que no ha querido dar a entender que Israel autorizaba métodos dolorosos de inmovilización. De hecho, se han modificado recientemente las técnicas de inmovilización con esposas para no causar dolor a la persona detenida. En el caso del detenido que murió tras haber sido sometido a sacudidas, el informe del patólogo reveló algunos otros factores muy específicos que podrían haber contribuido a su muerte. Así pues, el caso no es de ninguna manera típico.

34. Respondiendo a la pregunta sobre por qué se guardan en secreto los métodos de interrogatorio, dice que se usan diferentes métodos en diferentes casos, y que el secreto ayuda a los servicios de seguridad en sus interrogatorios. En cuanto a la cuestión planteada por la Sra. Evatt, dice que hay directrices específicas que rigen el uso de las balas de caucho por parte de los militares. No se pueden usar en manifestaciones pacíficas, sino sólo en situaciones en que peligre la vida de los soldados por el uso de armas como cócteles Molotov u hondas. En caso de que se violen las directrices, se hará una investigación, que puede conducir a la represión de los culpables. Las víctimas tienen derecho a demandar una indemnización en los tribunales civiles.

35. Respondiendo al Sr. Bhagwati, dice que no hay ejecuciones extrajudiciales en Israel. Las cifras que cita se refieren a personas muertas en un período de diez años durante manifestaciones en que peligraba la vida de soldados.

36. El Sr. LAMDAN (Israel) dice que ha tomado nota de las preocupaciones suscitadas por el Sr. Scheinin en relación con las reservas de Israel en relación con el artículo 9 y velará por que sean transmitidas a las autoridades pertinentes para que las examinen.

37. Israel, como otros países, desea erradicar la trata de mujeres, y se ha encausado y condenado a proxenetas por ese delito. Israel no se interpondrá ante quienes deseen presentar denuncias por ese motivo o interponer recursos civiles en los tribunales. No sabe de ningún caso en que una persona haya pedido específicamente permanecer en el país para tener derecho a entablar recursos legales: de hecho, no es necesario estar físicamente presente en el país para entablar una demanda por daños civiles.

38. El Sr. Bhagwati, Vicepresidente, ocupa la Presidencia

39. El Sr. BLASS (Israel), respondiendo a la pregunta de la Sra. Evatt sobre el aislamiento de los prisioneros, dice que el caso de Vanunu es especial en el sentido de que su persistente negativa a abstenerse de revelar secretos de Estado constituye una amenaza para la seguridad nacional. Sin embargo, ya no se encuentra recluido en régimen de aislamiento. Sólo se recurre al aislamiento de los prisioneros en casos muy raros, por ejemplo, para proteger a otros prisioneros de actos de violencia.

40. Los ciudadanos y residentes de Israel, incluidos los residentes de Jerusalén oriental, pueden circular con toda libertad dentro del país y también tienen derecho a entrar en la Ribera Occidental. Sin embargo, deben obtener una autorización especial para entrar en la parte palestina de la Faja de Gaza. Asimismo, a los palestinos se les exige un permiso especial para entrar en Israel o para pasar de una zona a otra, para poder efectuar controles de seguridad: unos 50.000 palestinos cruzan la frontera todos los días para trabajar en Israel.

41. Israel es consciente de las dificultades causadas por esas restricciones y ha dispuesto medidas especiales para facilitar la circulación de personas y bienes. A los comerciantes palestinos se les conceden permisos de entrada especiales, lo mismo que a los palestinos que estudian en escuelas y universidades israelíes o que reciben tratamiento en hospitales israelíes, así como a los parientes de presos palestinos recluidos en cárceles israelíes.

42. El Sr. LAMDAN (Israel) señala que no existe ningún supuesto derecho a ingresar libremente en Israel o salir de Israel. Israel es un Estado soberano, y tiene derecho a controlar el movimiento transfronterizo de personas, lo mismo que otros países. Es cierto que actualmente hay unos 50.000 palestinos que trabajan en Israel con permisos oficiales, pero un informe reciente de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) indica que hay por lo menos otros 50.000 que trabajan en el país sin permiso.

43. El Sr. SCHOFFMAN (Israel) dice que mientras que la ciudadanía acompaña a la persona dondequiera que vaya, la residencia es una situación de hecho. A las personas que vivían en Jerusalén en el momento del censo de 1967 se las

había considerado residentes de Israel, y se les dio la oportunidad de solicitar la ciudadanía. Para quienes lo hicieron, la situación era exactamente la misma que la de otro ciudadano israelí. El número de revocaciones de permisos de residencia en Jerusalén ha aumentado de hecho desde 1991, y en especial a partir de 1995. Antes no se había iniciado la práctica de controles periódicos del lugar de domicilio de los residentes palestinos que no habían obtenido la ciudadanía israelí. A raíz de esos controles, se ha negado la condición de residente a varios centenares de personas.

44. El caso es difícil debido a la situación insólita de la existencia de regímenes diferentes entre Jerusalén y las zonas aledañas bajo control de la Autoridad Palestina; actualmente se ha sometido a la Corte Suprema, en espera de una solución. Los residentes de los territorios ocupados se registran ante la Autoridad Palestina, votan en elecciones palestinas, y reciben servicios de la Autoridad. Los niños nacidos de residentes de Jerusalén heredan la condición jurídica de sus padres.

45. Como se explica en el informe, en virtud de la Ley del regreso se concede la ciudadanía israelí a los judíos, sus cónyuges, hijos y nietos. Aunque los judíos no necesitan solicitar la naturalización, los no judíos que deseen naturalizarse deben seguir los procedimientos previstos en la Ley sobre la nacionalidad, que son similares a los de otros países. A los judíos que prefieren no solicitar la ciudadanía israelí se les concede la residencia permanente, y tienen derecho a votar en las elecciones nacionales.

46. Un 97% de las personas residentes en los territorios ocupados son titulares de permisos de construcción otorgados por la Autoridad Palestina, que también se encarga de la concesión de préstamos inmobiliarios y de la prestación de servicios de bienestar social.

47. En relación con la cuestión de la deportación, dice que las personas deportadas por haber ingresado ilegalmente en Israel tienen tres días para apelar al Ministerio del Interior y, si se rechaza esa apelación, tienen derecho a apelar ante la Corte Suprema. En la práctica, la Corte dicta por lo general una orden de entredicho para que el caso pueda ser examinado antes de la fecha de deportación. Con arreglo a la legislación israelí no se permite la deportación de residentes o ciudadanos de Israel, pero las personas de los territorios ocupados son susceptibles de deportación, aunque no se ha producido ningún caso desde 1992. Las personas contra quienes pesa una orden de deportación tienen derecho de apelación.

48. El Sr. BARDENSTEIN (Israel) dice que la destrucción de viviendas como medida de lucha contra el terrorismo fue autorizada por la Regla 119 del Reglamento de Defensa (de Emergencia) promulgado durante el mandato del Reino Unido. Durante los años de la intifada, Israel se cuidó de limitar la aplicación de esta medida a los casos en que había pruebas claras de que el ocupante estaba involucrado en actos de violencia que comprometían la vida humana. Antes de destruir una vivienda, se da a sus ocupantes la oportunidad de apelar a las autoridades militares y, de rechazarse la apelación, tienen derecho a recurrir a la Corte Suprema. Sólo entonces, si se rechaza su

petición, se procede a la demolición. Señala que la medida se suele aplicar sólo a la habitación o departamento en que vivía el terrorista, no a toda la casa. Sólo se ha recurrido a esta medida en casos extremos, y de hecho no se ha aplicado desde 1997.

49. El Sr. SCHOFFMAN (Israel) dice que, en casos de detención administrativa, no pueden darse a conocer las pruebas por las razones explicadas anteriormente. Esos casos exigen una revisión inmediata a altísimo nivel, con una apelación a la Corte Suprema. El juez, que tiene acceso a las pruebas, puede interrogar al representante del Gobierno. Por otra parte, en los juicios penales, el tribunal no tiene acceso a pruebas confidenciales, y las condenas no pueden basarse en esas pruebas.

50. La Oficina del Defensor Público es una institución relativamente nueva que pronto entrará en funciones en todo el país. Aunque no funciona en los territorios ocupados, un residente de los territorios sometido a juicio en Israel tendrá derecho a solicitar sus servicios.

51. En relación con la cuestión del párrafo 27 de la lista definitiva de cuestiones, dice que hace algunos años se dejó sin efecto la disposición por la que se tipificaban como delitos las actividades homosexuales en Israel. La discriminación contra los homosexuales en el lugar de trabajo está explícitamente prohibida en virtud de la Ley sobre la igualdad de oportunidades en el empleo, y otras formas de discriminación están prohibidas con arreglo a la Ley básica sobre la dignidad y la libertad humanas. La Corte Suprema ha decidido que un empleador privado no puede negarse a pagar prestaciones a parejas homosexuales. Los homosexuales pueden alistarse en el ejército y pueden ascender todos los puestos de rango superior. De hecho, las políticas de Israel a ese respecto son de las más liberales del mundo.

52. Aún está en proyecto la legislación sobre la conversión, y prosiguen las conversaciones. En Israel la conversión al judaísmo confiere automáticamente la ciudadanía, por lo que debe registrarse por un procedimiento autorizado y reconocido, supervisado por los tribunales rabínicos. La legislación propuesta sólo se aplicaría a las conversiones dentro de Israel.

53. El programa del Gobierno de establecer cementerios civiles en todo el país está en fase de aplicación, y ya se ha abierto un cementerio. Además de los cementerios previstos con arreglo al programa, también pueden realizarse entierros en los kibutz y asentamientos colectivos, como se ha hecho durante muchos años.

54. Refiriéndose a la cuestión del párrafo 29, dice que hay juntas de administración en cinco ciudades israelíes que administran bienes de habices, y se están adoptando las medidas necesarias para traspasar esos consejos a miembros de la comunidad musulmana. En relación con la cuestión del párrafo 30, dice que la Autoridad Palestina ha expedido licencias para publicar periódicos en los territorios ocupados con arreglo al Acuerdo Interino.

55. Refiriéndose al párrafo 31 y las "circunstancias especiales" en que puede contraer matrimonio una muchacha de 16 años, dice que la expresión significa por lo general que la muchacha está embarazada. En cuanto a la edad a la que pueden casarse los hombres con arreglo a las diversas leyes religiosas, dice que conforme a la ley judía ésta es de 13 años, pero que los matrimonios infantiles de varones son poco usuales. Se le ha informado de que, de conformidad con la legislación musulmana (otomana) los varones pueden contraer matrimonio a partir de los 18 años de edad pero que, de conformidad con la ley cherámica pueden casarse a partir de los 12 años con la aprobación del tribunal religioso (Kadi). Esto también es muy poco corriente. Los tribunales religiosos y los funcionarios religiosos oficiales de todas las comunidades velan por que se respete la prohibición de los matrimonios infantiles.

56. En cuanto a la celebración de ceremonias nupciales ilegales en las comunidades religiosas, dice que es muy posible que ocurran, pero que ni el Estado ni los tribunales religiosos las condonan. Respecto de si se están teniendo en cuenta las normas internacionales sobre la mayoría de edad en la revisión de la edad mínima a la que pueden contraer matrimonio los hombres y las mujeres, dice que en la propuesta que el Knesset tiene actualmente ante sí se establece sencillamente que se aplicarán las mismas normas a los hombres que a las mujeres. Sin embargo, puesto que el Comité ha planteado la cuestión, alertará a las autoridades sobre la necesidad de tener en cuenta esas normas. Sobre la cuestión de si los matrimonios celebrados sin el consentimiento de la mujer son reconocidos como válidos, dice que los matrimonios por poderes permitidos por la ley cherámica pueden anularse si una mujer o su representante solicita la anulación ante el tribunal cherámico.

57. En relación con la cuestión del párrafo 32, recuerda la reserva de Israel al Pacto en relación con el estatuto personal y la competencia de los tribunales religiosos. La legislación secular ha intentado intervenir en algunas cuestiones, como la práctica por la que se prohíbe que una mujer judía contraiga nuevas nupcias si su marido no le ha concedido el divorcio. Algunas veces las mujeres se ven obligadas a esperar varios años mientras los tribunales religiosos escudriñan el mundo buscando a maridos que han desaparecido sin librar a sus mujeres para que puedan volver a casarse.

58. El tribunal religioso puede encarcelar o negar ciertos privilegios y derechos a los maridos recalcitrantes en espera de que consientan en un divorcio. Desde luego, esto plantea problemas en relación con los derechos del marido, pero, por otra parte, la liberación de todas las restricciones está perfectamente dentro de su control: sólo tiene que consentir en el divorcio. El proceso también puede funcionar en la dirección contraria: una mujer puede ser encarcelada por negarse a aceptar un divorcio.

59. En cuanto a la cuestión del párrafo 33 y la discriminación contra hombres y mujeres no pertenecientes a un grupo religioso, dice que el Knesset tiene ante sí un proyecto de ley por el que se permitirá el matrimonio entre esas personas. Tal como están las cosas, esas personas recurren al matrimonio fuera del país y lo registran ulteriormente ante el Ministerio del Interior.

También se celebran matrimonios por poderes en países que permiten ese procedimiento. Las personas que no desean casarse conforme a la legislación religiosa también pueden celebrar un contrato prenupcial, tras el cual los beneficios que reciben del Estado son para todo efecto práctico los mismos que los de las parejas casadas.

60. La actitud de los tribunales religiosos respecto de las segundas nupcias de personas casadas o divorciadas en el extranjero depende de muchos factores complejos como la naturaleza del matrimonio o del divorcio y las normas del tribunal religioso específico de que se trate. También varía el efecto de los matrimonios no reconocidos conforme a la ley religiosa sobre los derechos de los hijos. En el judaísmo los hijos de padres no casados no se consideran ilegítimos: gozan exactamente de los mismos derechos que los hijos de uniones conyugales. Conforme a la ley cherámica, los hijos de padres no casados se consideran hijos de la madre y su relación jurídica con el padre es más difusa. Sin embargo, ha evolucionado una suerte de paternidad civil en el derecho israelí para garantizar que todo hombre que conforme a la legislación religiosa no esté obligado a mantener a sus hijos, tenga que hacerlo en la práctica. El orador no dispone de información sobre el enfoque de los diversos tribunales religiosos cristianos.

61. En relación con los derechos de residencia y los derechos de ciudadanía de cónyuges extranjeros no judíos, dice que la política actual del Ministerio del Interior -que está siendo impugnada en los tribunales por particulares y organizaciones no gubernamentales- es que no existe ninguna diferencia entre los ciudadanos israelíes judíos y no judíos en relación con la condición jurídica de los cónyuges no judíos. Esos cónyuges no reúnen los requisitos para gozar de los derechos de ciudadanía en virtud de la Ley del retorno, pero pueden solicitar permisos de residencia temporal y, con el tiempo, pueden adquirir la condición de residentes permanentes o naturalizarse. La petición que los tribunales tienen actualmente ante sí concedería al cónyuge no judío de un judío el derecho a solicitar la ciudadanía israelí en virtud de la Ley del retorno.

62. En cuanto a los derechos de residencia y a los procedimientos que se aplican al cónyuge de un ciudadano israelí de los territorios ocupados, las leyes son las mismas que para los cónyuges extranjeros de ciudadanos judíos: inicialmente se conceden permisos de residencia y de trabajo, y más tarde la naturalización. Sin embargo, se procede invariablemente a una verificación de seguridad respecto de toda persona procedente de los territorios ocupados que solicita residir en Israel. En relación con el registro de menores arabeisraelíes, señala que los hijos heredan la ciudadanía de los padres: se aplican procedimientos idénticos a los ciudadanos árabes y judíos de Israel. Se concede la residencia permanente a los hijos de árabes y judíos israelíes sobre la misma base: el hecho de que sus padres residan en Israel.

63. En relación con la cuestión del párrafo 35, dice que todos los ciudadanos y residentes domiciliados en Israel están cubiertos por el Instituto Nacional de Seguros. Habida cuenta de que la responsabilidad del bienestar social ha pasado a la Autoridad Palestina en los territorios ocupados, la protección del Instituto Nacional de Seguros no se extiende a esos territorios.

Las personas que van a trabajar en Israel procedentes de los territorios ocupados o de otros lugares reciben ciertos beneficios del Instituto Nacional de Seguros como la prestación de invalidez, la protección contra la quiebra del empleador y prestaciones por maternidad si la mujer da a luz en Israel. Los hijos de trabajadores extranjeros normalmente no reciben prestaciones del Instituto Nacional de Seguros, pero reciben educación en escuelas financiadas por el Estado.

64. La Sra. Chanet vuelve a ocupar la Presidencia

65. El Sr. BARDENSTEIN (Israel) dice, en relación con el párrafo 36, que la violencia por motivos raciales es, lamentablemente, parte de la vida en Israel. Es consecuencia del conflicto, y del temor y la desconfianza que ha engendrado. La respuesta a esa violencia tiene que darse en todos los niveles, desde el nivel de los padres, que deben alentar a sus hijos a jugar con niños de otras razas, hasta arreglos institucionales y acuerdos negociados.

66. Existen muchos programas en las esferas de la educación y de la información pública. En el programa escolar de educación cívica para alumnos de secundaria en las escuelas públicas se enseñan la tolerancia, los valores democráticos y los derechos humanos. En un informe encargado hace un par de años se recomendó la ampliación de todos los medios educativos, no sólo la instrucción en las escuelas, para inculcar esos valores. Se han adoptado varias iniciativas para aplicar esas recomendaciones, incluida la celebración de dos reuniones entre alumnos de escuelas secundarias árabes y judías con el ánimo de superar las barreras emocionales y psicológicas y alentar la interacción. Asimismo, las organizaciones no gubernamentales están ejecutando varios programas fuera del sistema de las escuelas públicas. Sólo se conseguirá erradicar o atenuar el fenómeno de la violencia racista con soluciones educacionales, sociales y diplomáticas.

67. La PRESIDENTA invita a los miembros del Comité a que formulen las preguntas complementarias que pudieran tener sobre la última parte de la lista definitiva de cuestiones.

68. La Sra. EVATT dice que, a su entender, para adquirir el derecho a residir en los territorios ocupados, una mujer israelí árabe que se case con un residente de los territorios tenía que firmar un formulario de renuncia de su ciudadanía israelí. En consecuencia, le estaba prohibido regresar a Israel y se convertía en apátrida. ¿Se aplica la misma norma a los judíos que se casan y van a vivir en los territorios ocupados?

69. Desearía también una aclaración sobre el estatuto de los niños palestinos nacidos en Jerusalén oriental, uno de cuyos padres es originario de la Ribera Occidental. A su entender, aun cuando el otro progenitor sea antiguo residente de Jerusalén oriental, el niño no puede ser registrado allí y no tiene derecho a recibir prestaciones del seguro de enfermedad.

70. Con respecto a la reunificación familiar, ha oído decir que, en especial con respecto a la documentación necesaria y los períodos de espera que se imponen, es mucho más fácil para el cónyuge extranjero de un ciudadano judío lograr la condición de residente permanente y derechos de ciudadanía en Israel que para el cónyuge extranjero de un ciudadano árabe, en especial cuando ese cónyuge es de los territorios ocupados. Quisiera que la delegación de Israel aclarara este aspecto.

71. Por último, celebra que se esté examinando el proyecto de ley sobre el matrimonio civil y espera que sea aprobado, por ser necesario para la realización de las obligaciones en virtud del artículo 3 del Pacto.

72. El Sr. ANDO dice que está de acuerdo con el Sr. Lallah sobre el carácter general de la reserva de Israel en relación con el estatuto personal. Según parece, la reserva ha sido necesaria por la extraña mezcla de Estado y religión tradicional que se da en Israel. Sin embargo, el alcance de la aplicación de la reserva es ambiguo: no se ha aclarado el artículo o los artículos específicos a que se aplica. Por lo tanto, considera que no es admisible.

73. En relación con la libertad de expresión, en el informe se cita legislación que data del período colonial (Ordenanza sobre la prensa, 1933, Reglamento de Defensa (de Emergencia), 1945 y Ordenanza sobre las películas cinematográficas, 1927). Ha llegado sin duda el momento de que Israel revise los principios básicos en que se funda esa legislación: como Estado independiente, tiene que deshacerse tarde o temprano de la herencia del pasado colonial.

74. Por último, desea saber si la expresión "proximate certainty" empleada en el apartado a) del párrafo 634 del informe es equivalente a la "near certainty" a que se hace referencia en otras partes.

75. La Sra. GAITAN DE POMBO dice que Israel ha presentado un voluminoso informe inicial que da una buena idea del contexto en que se está aplicando el Pacto. Sin embargo, comparte la preocupación de otros miembros del Comité respecto de la aplicación del Pacto en los territorios ocupados y las condiciones de detención y quisiera información más específica sobre las dificultades que supone la coexistencia de las diversas comunidades religiosas. En particular, quisiera saber qué medidas concretas se están adoptando para facilitar esa coexistencia y cómo se están manejando las tensiones persistentes en relación con la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

76. El Sr. KLEIN dice que se reconoce en el párrafo 592 del informe que, de conformidad con el Reglamento de Defensa (de Emergencia), no siempre es necesario dar razones para revocar la licencia de publicación de un periódico y que, en consecuencia, el examen judicial de esas decisiones es limitado. En el párrafo 595 se indica que, en virtud del mismo reglamento, los periódicos han convenido en aplicar una autocensura en cuestiones militares. Aunque Israel no se ha detractado específicamente del artículo 19 sobre la libertad de expresión, parecería que su legislación no se ajusta a los criterios establecidos en él. Espera que se promulgue pronto la nueva Ley

básica sobre la libertad de expresión y asociación, y le gustaría recibir más información sobre su estatuto. Por último, desea saber si se está haciendo algún intento para proteger el carácter confidencial de las fuentes de los periodistas.

77. La Sra. MEDINA QUIROGA pregunta si es verdad que se imponen restricciones a la circulación de palestinos entre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza o entre la Ribera Occidental y Jerusalén aun cuando ese desplazamiento no entrañe la entrada en el territorio israelí propiamente dicho. En relación con el artículo 24, le parece sorprendente que el Gobierno no esté haciendo más para prevenir los matrimonios infantiles y la cirugía genital ritual de la mujer. No cabe duda de que se necesita de una medida más positiva que una mera prohibición de esas prácticas. Por último, señala que el encarcelamiento de un marido por negarse a consentir en el divorcio parece una violación flagrante del artículo 9.

78. El Sr. BHAGWATI dice que hace suya la pregunta de la oradora anterior sobre la circulación de palestinos entre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, por una parte, y entre la Ribera Occidental y Jerusalén oriental, por otra. También desearía más información sobre la presunta demolición de viviendas árabes en Jerusalén oriental y Hebrón.

79. El Sr. YALDEN pregunta por qué si en la Declaración de Independencia de Israel se dan garantías contra la discriminación por motivos religiosos (párrafo 824 del informe), se considera necesario hacer constar en el registro nacional y en las cédulas de identidad la religión y la nacionalidad de las personas.

80. El Sr. ZAKHIA, refiriéndose a las leyes que rigen el divorcio, pregunta si el derecho a solicitar el divorcio está reservado exclusivamente al marido y si el marido está obligado a solicitar el divorcio si su mujer no logra concebir en los diez años siguientes a la fecha del matrimonio.

81. El Sr. BLASS (Israel) dice que, habida cuenta de la distancia que separa la Ribera Occidental de la Faja de Gaza, se han impuesto restricciones a la circulación de palestinos que viajan en una u otra dirección en aras de la seguridad y a la luz de experiencias muy lamentables en los últimos años. En el caso de los palestinos que viajan de la Ribera Occidental a Jerusalén, también es preciso asegurarse de que nadie porte armas o explosivos. Se ha firmado un acuerdo provisional al respecto con la Autoridad Palestina y prosiguen las negociaciones sobre disposiciones futuras.

82. El Sr. SCHOFFMAN (Israel), respondiendo a la pregunta sobre la ciudadanía de los niños nacidos en Israel de cuyos progenitores sólo uno es ciudadano israelí, dice que cuando ambos progenitores residen en Israel, no hay problema alguno en relación con el derecho al seguro nacional del menor. Si sólo uno de los progenitores reside en Israel, el Instituto Nacional de Seguros tiene que verificar que el menor está efectivamente domiciliado en Israel, proceso que algunas veces entraña algunas demoras. Sin embargo, la solicitud de prestaciones puede presentarse durante el embarazo, en cuyo caso, de tener derecho, el menor recibirá las prestaciones desde su nacimiento.

83. Respondiendo a las preguntas sobre la ciudadanía del cónyuge de un israelí árabe, dice que las demoras eran por motivos burocráticos más que por discriminación por motivos religiosos; de hecho, actualmente la Corte Suprema tiene ante sí una petición en que se denuncia la lentitud de la tramitación de los casos de cónyuges de israelíes judíos. Los procedimientos de que se trata están ideados para evitar que se reclame la ciudadanía sobre la base de matrimonios ficticios. Tal vez sea verdad que el proceso sea más prolongado en la Faja de Gaza, pero básicamente la situación es la misma para los israelíes judíos y árabes.

84. Respondiendo a las diversas cuestiones y observaciones sobre las leyes israelíes en materia de divorcio religioso, dice que no existe ninguna posibilidad de modificar la ley por el momento. Actualmente el Knesset tiene ante sí un proyecto de ley presentado por un miembro particular y en su momento se adoptará una decisión al respecto. Hasta entonces seguirán vigentes las leyes israelíes en materia de divorcio y, en consecuencia, la reserva de Israel al Pacto en lo que toca al estado civil.

85. Respondiendo a las preguntas sobre la legislación imperativa que rige la libertad de prensa, dice que se han presentado algunas propuestas sobre la abolición del requisito de una licencia para publicar un periódico. Las licencias sólo se deniegan en los poquísimos casos en que se demuestra que el periódico está controlado por una organización terrorista. La cuestión de la protección de las fuentes de los periodistas se aborda en el párrafo 610 del informe. El proyecto de ley del Gobierno a que se hace referencia en el párrafo 611 está actualmente en su primera fase de examen en el Knesset. En cuanto a la autocensura en cuestiones militares, se aplica, por ejemplo, a la decisión de no publicar los nombres de soldados muertos antes de que se haya informado a sus familiares. Con arreglo al nuevo acuerdo suscrito con el Comité de Editores, el Comité puede apelar contra una decisión de los tribunales pero el censor no puede apelar contra una decisión judicial contraria a él.

86. En respuesta a la observación de la Sra. Medina Quiroga sobre el matrimonio infantil y la circuncisión femenina, dice que desde luego la ley no condona esas prácticas, pero existe un límite a la medida en que el Estado puede inmiscuirse en la vida privada. Un marido que se niega a consentir en un divorcio es enviado a la cárcel porque al negarse incurre en una situación de desacato. En estas situaciones tiene que buscarse un equilibrio entre los derechos del marido y los de la mujer.

87. El Sr. BLASS (Israel) dice que una mujer israelí árabe que contrae matrimonio con un palestino de los territorios ocupados ya no tiene que renunciar a su ciudadanía. Respondiendo a la pregunta del Sr. Bhagwati sobre la demolición de viviendas en Jerusalén oriental y Hebrón, dice que esas decisiones se adoptan sobre la base de consideraciones urbanísticas. En los casos de viviendas construidas sin permiso de planificación, las autoridades se ven algunas veces obligadas a hacer cumplir las leyes de planificación urbana. Sin embargo, siempre que sea posible se otorgan permisos de retención y el propietario puede llevar el asunto ante el tribunal antes de

iniciarse la demolición. De hecho, los casos de demolición de viviendas son poco frecuentes y no se han tocado miles de viviendas construidas sin licencia en los últimos años en Jerusalén oriental.

88. El Sr. SCHOFFMAN (Israel), respondiendo a la pregunta del Sr. Yalden sobre la indicación de la nacionalidad en las cédulas de identidad, dice que la medida se estimó alguna vez necesaria por motivos de seguridad y que se había mantenido principalmente por inercia. Se ha presentado al Knesset un proyecto de ley para derogar esta disposición y se espera la adopción de una decisión en breve plazo. Respondiendo al Sr. Zakhia, dice que para el divorcio se exige el consentimiento del marido y de la mujer; una mujer no está obligada a conceder el divorcio si el matrimonio no ha tenido hijos durante diez años. Por último, respondiendo a una pregunta complementaria de la Sra. Evatt, dice que el domicilio de los hijos nacidos en Jerusalén oriental se establece sobre la base del lugar en que el menor reside efectivamente y asiste a la escuela.

89. La PRESIDENTA dice que el debate se centró en la necesidad de incorporar el Pacto en la legislación nacional de Israel y hacer extensivas sus disposiciones a todas las personas bajo jurisdicción israelí, incluida la población de los territorios ocupados. Hablando como miembro del Comité, dice que no puede aceptar argumentos basados en una presunta contradicción entre ciertas disposiciones del Pacto y las de los Convenios de Ginebra.

90. La segunda cuestión de importancia capital es la de las reservas de Israel al Pacto. Es evidente que varias disposiciones adoptadas en virtud del estado de excepción son incompatibles con el objeto y el propósito del Pacto; éste es el caso en particular de ciertos métodos de interrogatorio empleados, que si bien no llegan a ser una forma de tortura, constituyen de hecho un maltrato en el sentido del artículo 7. También es cierto de la detención administrativa arbitraria. Asimismo, la reserva relativa a la condición de la mujer en el seno de la familia constituye una desviación muy grave del principio de igualdad y no discriminación enunciado en el Pacto.

91. Espera que las autoridades israelíes tengan debidamente en cuenta los comentarios y las observaciones finales del Comité y que el segundo informe periódico refleje una situación más coherente con las disposiciones del Pacto.

92. El Sr. LAMDAN (Israel), tras agradecer a la Presidenta y a los miembros del Comité el espíritu positivo y constructivo demostrado en su examen del informe inicial de su país, dice que su delegación ha escuchado muy atentamente las múltiples cuestiones planteadas y las observaciones hechas y que informará al respecto a las autoridades competentes, que las examinarán con la mayor atención. Espera que las explicaciones facilitadas por la delegación hayan convencido al Comité de que el respeto de los derechos humanos es parte integrante de la religión judía, primera religión que proclamó que el hombre ha sido creado a la imagen de Dios.

93. Al examinar los antecedentes de Israel en la esfera de los derechos civiles y políticos, es necesario tener en cuenta su historia de 50 años de conflicto con la mayoría de sus vecinos y su lucha actual contra particulares y grupos terroristas que actúan desde lo más profundo del territorio israelí. No es fácil tratar de preservar una sociedad democrática y abierta y velar al mismo tiempo por la seguridad; hay que tomar decisiones dolorosas.

94. Es de esperar que el proceso político que ha iniciado actualmente Israel conduzca a una paz permanente con los vecinos con los que aún está en guerra, creando así un clima más propicio para la solución de muchos de los problemas planteados durante el debate.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.